

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Levid Alfonso Mendoza Manga
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00036-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 21 de enero de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 11 de diciembre de 2020, la cual ascendió a la suma de \$16'445.531.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 2 de este mes y año una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$7'015.926 para un total de \$23'461.457, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

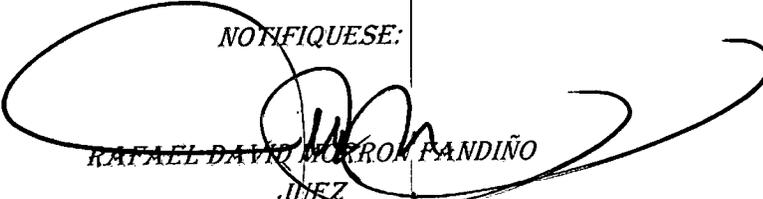
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LEVID ALFONSO MENDOZA MANGA por la suma de \$7'015.926 para un total de \$23'461.457, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRON PANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio
ACCIONADO: *FERNANDO ACUÑA BOLAÑO*
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00111-00

Solicita el apoderado judicial del accionante se decrete el secuestro del inmueble urbano embargado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-1785. Pero, es el caso, que la orden judicial decretada en el numeral 3º del mandamiento ejecutivo no se ha llevado a cabo, por lo que no procede el secuestro.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.228-1785 propiedad de la demandada por no estar registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL DAVID MARRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7, NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo hipotecario

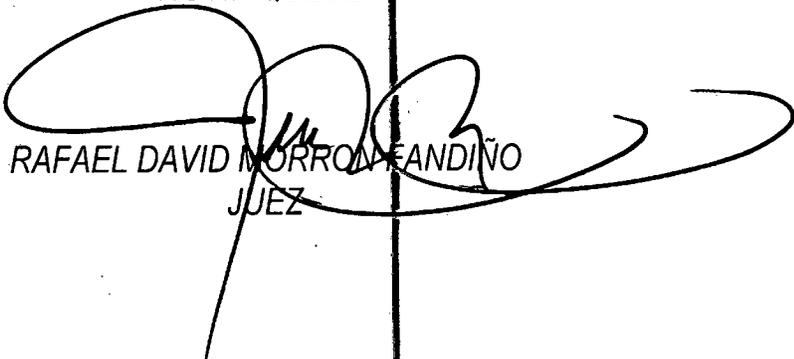
ACCIONANTE: Roberto Calixto Garizabalo Manjarrés

ACCIONADO: Adoniesec Suarez Gutiérrez y otro

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00125-00.

De la Inspección de Policía de este municipio se recibió debidamente diligenciado el despacho comisorio número 004 expedido dentro del proceso en referencia. En consecuencia, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON EANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de menos cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Wiulfrido Antonio Barros Zambrano
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00094-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 28 de agosto de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 25 del pasado mes de septiembre el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP, sin que dentro de los términos legales el demandado la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

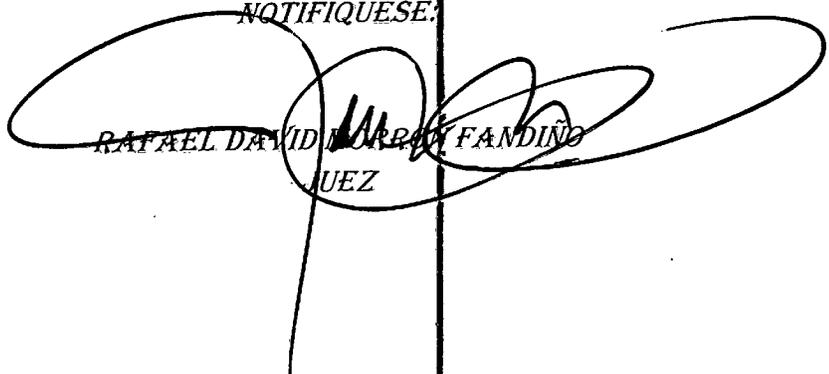
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra del demandado WILFRIDO ANTONIO BARROS ZAMBRANO por la suma de veintiocho millones nueve mil quinientos treinta y seis pesos (\$28'009.536), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto; los intereses remuneratorios; los intereses moratorios causados hasta el 22 de septiembre de 2023; y, la suma de \$128.374 por otros conceptos.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRAY FANDIÑO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Marcial Antonio Rodríguez Gutiérrez y otro

DEMANDADOS: Herederos de Marcial Rodríguez Gutiérrez y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00198-00

Los señores MARCIAL ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ y NATALIA ROSA RODRIGUEZ GUTIERREZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de los herederos de MARCIAL RODRIGUEZ GUTIERREZ y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-6736 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-B, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderada judicial por MARCIAL ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERRES y NATALIA ROSA RODRIGUEZ GUTIERREZ en contra de los herederos de MARCIAL RODRIGUEZ GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Emplácese a los hereros de MARCIAL RODRIGUEZ GUTIERREZ y personas indeterminadas. -

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-16736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

QUINTO: Ordénese al demandante dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: En su debida oportunidad dese cumplimiento a los numerales 8 y 9 del artículo 375 del CGP.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar al doctor JOSE DANIEL RODRIGUEZ MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1118869150 y T. P. No. 384266 del C. S. J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORALES FANDINO
JUEZ